



Consejo de Seguridad

Distr. general
18 de febrero de 2004
Español
Original: inglés

Carta de fecha 12 de febrero de 2004 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

Me dirijo a usted en relación con mi carta de 21 de noviembre de 2003 (S/2003/1133). El Comité contra el Terrorismo ha recibido el informe adjunto, cuarto informe presentado por Dinamarca de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) (véase el anexo).

Le agradecería que hiciera distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Inocencio F. **Arias**
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad
establecido en virtud de la resolución 1373 (2001)
relativa a la lucha contra el terrorismo



Anexo

**Carta de fecha 12 de febrero de 2004 dirigida al Presidente del
Comité contra el Terrorismo por el Representante Permanente
de Dinamarca ante las Naciones Unidas**

En respuesta a su carta de 12 de noviembre de 2003 en la que solicitaba más información acerca de la aplicación por Dinamarca de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, me complace remitirle el informe adjunto para que se distribuya como documento del Consejo de Seguridad (véase el documento adjunto).

(*Firmado*) Ellen Margrethe **Loj**
Embajadora
Representante Permanente de Dinamarca
ante las Naciones Unidas

Documento adjunto*

Informe presentado por Dinamarca en el que se aporta nueva información tras el informe complementario presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad

Introducción

El 27 de diciembre de 2001 y el 8 de julio de 2002, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, Dinamarca presentó informes al Comité contra el Terrorismo, y el 14 de febrero de 2003 presentó el tercer informe a dicho Comité. En su carta de 12 de noviembre de 2003, el Comité contra el Terrorismo formuló una serie de preguntas al Gobierno de Dinamarca en relación con el cumplimiento por este país de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad.

1. Medidas de aplicación

Eficacia de la protección del sistema financiero

Pregunta 1.1

En su tercer informe, de fecha 14 de febrero de 2003, Dinamarca dice que el Ministerio de Justicia y los representantes del Gobierno Autónomo de las Faeroes han debatido la forma de asegurar un cumplimiento pleno y efectivo de la resolución 1373 (2001). ¿Podría informar Dinamarca al Comité contra el Terrorismo de os progresos alcanzados por las Islas Faeroes al respecto y de las medidas adoptadas por las autoridades de dichas Islas para cumplir con lo dispuesto en la resolución?

Como mencionó Dinamarca en el informe anterior, el Ministerio de Justicia y representantes del Gobierno Autónomo de las Faeroes han estado debatiendo la forma de asegurar un cumplimiento pleno y efectivo de la resolución 1373 (2001). El Gobierno de Dinamarca considera que ésta es una cuestión altamente prioritaria. No obstante, habida cuenta de las negociaciones en curso sobre una posible transferencia de las competencias en materia de policía y administración de justicia al Gobierno Autónomo de las Faeroes, y de que el 20 de enero de 2004 se celebraron elecciones al Consejo de Representantes de las Faeroes, las conversaciones entre el Ministerio de Justicia y el Gobierno autónomo de las Faeroes aún no han concluido. Las conversaciones continuarán tan pronto como se haya constituido el nuevo Consejo de Representantes de las Faeroes.

Pregunta 1.2

En lo que respecta a Groenlandia, en su tercer informe Dinamarca dice (en la página 6) que se ha encargado a la Comisión sobre el sistema judicial de Groenlandia la tarea de llevar a cabo una revisión fundamental del sistema judicial de Groenlandia y redactar una versión revisada del Código Penal Especial y de la Ley Especial de administración de justicia que se aplica en Groenlandia. El Comité

* Los anexos obran en poder de la Secretaría, en donde pueden consultarse.

contra el Terrorismo agradecería que Dinamarca le comunicara si el informe de la Comisión ya se ha recibido. Asimismo le agradecería que le presentara una breve exposición de las recomendaciones que figuren en el informe de la Comisión que sean pertinentes a la aplicación de la resolución, así como del calendario que se haya aprobado para la aplicación de las recomendaciones.

El informe de la Comisión sobre el sistema judicial de Groenlandia casi se ha concluido y se espera que se publique en la primavera o el verano de 2004. Como se decía en el informe presentado por Dinamarca el 14 de febrero de 2003, el Ministerio de Justicia de Dinamarca examinará el Código Penal Especial revisado para asegurarse de que se cumplen plenamente los requisitos de la resolución 1373 (2001). En los informes que se presenten al Comité contra el Terrorismo en el futuro se adjuntará una breve exposición de las recomendaciones recogidas en el mencionado informe que sean pertinentes para la aplicación de la resolución.

Pregunta 1.3

El Comité contra el Terrorismo agradecería a Dinamarca que explicara las funciones de los organismos encargados de aplicar las diversas disposiciones legislativas que permiten a Dinamarca cumplir lo dispuesto en los apartados 1 a) a 1 d) de la resolución, incluida una exposición de los organismos encargados de recibir los informes de transacciones sospechosas. En particular, sírvase indicar sobre qué autoridades danesas recae la responsabilidad de asegurar que los servicios de transferencia de fondos, incluidos los fondos no estructurados y los sistemas de transferencia de valores, se ajustan a lo dispuesto en la resolución.

La Dependencia de Inteligencia Financiera danesa, que forma parte de la Fiscalía para delitos económicos graves recibe informes de las transacciones sospechosas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de blanqueo de dinero de Dinamarca. Esta Ley dispone que los bienes que pertenezcan a personas físicas o jurídicas a las que se refieran los informes de transacciones sospechosas se retendrán hasta que la Fiscalía para delitos económicos graves apruebe la transacción o incaute los bienes. No es posible decidir si en un caso de financiación del terrorismo los bienes serán confiscados y se pondrá en marcha una investigación.

La Dependencia de Inteligencia Financiera recibe también información de otras autoridades públicas, incluidas las autoridades fiscales y aduaneras, así como de dependencias de inteligencia financiera de otros países.

La Dependencia de Inteligencia Financiera de Dinamarca difunde al sector financiero todas las listas en las que figuran posibles sospechosos (independientemente de que la información identificativa que figure en ellas sea o no suficiente) por conducto de la Asociación de Bancos (en el caso de listas recibidas del exterior sólo cuando el organismo que las envía esté conforme con su distribución) a fin de que los bancos puedan remitir informes de transacciones sospechosas sobre personas que puedan ser las mismas que figuran en las listas. Además, el Grupo sobre Lavado de Dinero de la Asociación de Bancos (un grupo integrado por representantes de los principales bancos y del Organismo de Supervisión Financiera de Dinamarca y por el Jefe de la Dependencia de Inteligencia Financiera) examinan todos los indicios verificados o presuntos de financiación del terrorismo y los difunden posteriormente a todo el sector.

La Dependencia de Inteligencia Financiera trabaja en estrecha colaboración con el Servicio de Inteligencia en Materia de Seguridad (PET) de Dinamarca para asegurarse de que este Servicio tenga conocimiento de toda la información que pueda ser importante.

El PET se ocupa, en colaboración con la fiscalía para delitos económicos graves, de la investigación de los casos relacionados con la financiación del terrorismo.

El PET utiliza todos los medios habituales de que disponen este tipo de servicios para supervisar e investigar actividades en el ámbito de la financiación del terrorismo. Entre estos medios figura, en un lugar destacado, una estrecha colaboración internacional sobre casos concretos así como en el ámbito del análisis general y la elaboración de nuevas medidas de lucha contra la financiación del terrorismo.

El Fiscal, con ayuda del PET se encarga de dirigir el procedimiento jurídico.

A fin de intensificar la labor general que se lleva a cabo en el ámbito de la financiación del terrorismo, el PET y el Fiscal han establecido un grupo piloto para asegurar la coordinación de las actividades, identificar posibles redes financieras y coordinar plenamente todas las investigaciones que se realicen en este ámbito.

El Organismo de Supervisión Financiera de Dinamarca es el responsable de asegurar que los servicios de transferencia de fondos que prestan las instituciones de crédito se ajustan a lo dispuesto en la resolución. El Organismo de Comercio y Sociedades de Dinamarca se encarga de asegurar que los servicios de transferencia de fondos que prestan otras personas o entidades jurídicas se ajustan a lo dispuesto en la resolución.

Pregunta 1.4

La aplicación eficaz del apartado d) del párrafo 1 requiere que los Estados adopten las medidas adecuadas y oportunas para impedir que los recursos de las asociaciones benéficas y de otro tipo se desvíen para fines terroristas. A este respecto, sírvase indicar si hay un organismo independiente en Dinamarca encargado de gestionar la Ley de recaudaciones públicas y en qué forma se asegura dicho organismo de que los recursos recaudados por las asociaciones benéficas y de otro tipo no se desvíen para fines terroristas. El Comité contra el Terrorismo agradecería también que se le explicaran los procedimientos y métodos de trabajo de dicho organismo. ¿De qué forma coordina este organismo su labor con los órganos encargados de realizar investigaciones relacionadas con el terrorismo? ¿Qué procedimientos existen para responder a las peticiones que presentan otros gobiernos de investigar organizaciones determinadas sospechosas de estar relacionadas con el terrorismo? ¿Podría facilitar Dinamarca al Comité contra el Terrorismo el número de procedimientos, de haber alguno, que se hayan iniciado contra alguna de esas instituciones por prestar apoyo a organizaciones vinculadas con el terrorismo?

La recaudación pública de fondos en Dinamarca se regula en la Ley de recaudaciones públicas, que establece un mecanismo de supervisión de la recaudación pública de fondos y del empleo de estos. Además, el Ministerio de Justicia ha promulgado una Orden relativa a las recaudaciones públicas que contiene disposiciones sobre el procedimiento de recaudación pública y el control del empleo de los fondos recaudados.

La definición de “recaudación pública” figura en el artículo 1 2) de la Ley de recaudaciones públicas que estipula que una recaudación es pública si se solicitan contribuciones a personas que no conocen personalmente a los que inician la recaudación o a personas que no tienen una relación especial con las personas o las instituciones en cuyo beneficio se hace la recaudación.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1 1) de la Ley de recaudaciones públicas, se debe notificar a la policía que se va a iniciar una recaudación pública de fondos.

El artículo 2 de la Orden contiene disposiciones en las que se especifican la forma y el contenido que ha de tener la notificación a la policía. Ésta debe contener información sobre las personas o instituciones, etc., responsables de la recaudación. Además, en la notificación se deben indicar el plazo y la zona en los que tendrá lugar la recaudación. La notificación debe incluir también información sobre la manera en que se ha de llevar a cabo la recaudación y sobre la utilización que se va a dar a los fondos recaudados.

Cabe señalar que el requisito de la notificación a la policía no supone que los fines de la recaudación hayan de ser autorizados o aprobados previamente. De ese modo, se deja a la población la decisión de prestar apoyo o no a una causa determinada.

No obstante, sólo pueden organizarse recaudaciones públicas para apoyar una causa lícita. El procedimiento de notificación asegura que la policía reciba la información necesaria sobre la finalidad de la recaudación y de ese modo pueda determinar si se trata de una causa lícita.

Sólo pueden utilizarse los fondos recaudados para fines diferentes de los declarados en la notificación a la policía previa autorización del Ministerio de Justicia (véase el artículo 4 2) de la Orden).

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 1) de la Orden, se ha de llevar una cuenta exacta de todos los beneficios y gastos relacionados con la recaudación. Las cuentas han de ser revisadas por un contador público con autorización oficial o por un contador registrado. Los gastos administrativos y el uso de los beneficios se deben especificar en las cuentas. El contador debe asegurarse de que se presente la documentación necesaria.

Asimismo, dentro de un plazo de seis meses a partir de la terminación de la recaudación, deben publicarse las cuentas en uno o varios de los periódicos de mayor difusión de la zona en la que haya tenido lugar la recaudación. Si la suma recaudada no es superior a 10.000 coronas danesas, basta con publicar un anuncio en el que se señale que las cuentas estarán a disposición del público durante un período de al menos 14 días en un determinado lugar (véase el artículo 6 1) de la Orden).

La Orden establece también que se debe enviar a la policía una copia de las cuentas y una nota en la que se indique cuándo y dónde tendrá lugar la publicación de éstas (véase el artículo 7).

Todo incumplimiento de lo dispuesto en la Ley y la Orden podrá conllevar la imposición de penas.

Naturalmente, también se aplican las disposiciones relativas a la financiación del terrorismo que figuran en el Código Penal y en la Ley de blanqueo de dinero.

La Dependencia de Inteligencia Financiera, que forma parte de la Fiscalía para delitos económicos graves, se ocupa de las solicitudes que llegan del exterior acerca de la financiación del terrorismo, incluidas las solicitudes sobre organizaciones o sobre el empleo de fondos.

Tomando como base los informes de transacciones sospechosas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de blanqueo de dinero y la información recibida de la policía y de otras fuentes, la Dependencia de Inteligencia Financiera analiza la información sobre las recaudaciones realizadas o que pueda realizarse. Como resultado de este proceso, la fiscalía para delitos económicos graves está investigando un caso de recaudación en Dinamarca y la utilización de los fondos recaudados en el extranjero.

Pregunta 1.5

Para aplicar de manera efectiva el apartado a) del párrafo 1, ¿ha elaborado Dinamarca alguna estrategia especial para evitar de manera efectiva que los recursos se transfieran a terroristas? (Por ejemplo, mediante la "sobrefacturación" de las importaciones y la "infrafacturación" de las exportaciones.)

Cuando la Dependencia de Lucha contra el Fraude recibe información acerca de la transferencia de efectivo a organizaciones que remiten fehaciente o presuntamente fondos a organizaciones terroristas, la Dependencia informa inmediatamente al PET.

Pregunta 1.6

En relación con la aplicación del apartado d) del párrafo 3, ¿podría Dinamarca facilitar al Comité contra el Terrorismo una breve explicación de la política que sigue, en su caso, para intercambiar con otros Estados información pertinente sobre transacciones sospechosas u otros asuntos relacionados con la financiación del terrorismo?

La Dependencia de Inteligencia Financiera intercambia información relativa a la financiación del terrorismo con dependencias de inteligencia financiera u organismos de seguridad de otros países, bien con el fin de recibir más información o cuando la información pudiera ser de interés para el otro país. Toda la información se comunica al PET el cual, a su vez, puede encargarse de difundirla.

Pregunta 1.7

¿Podría facilitar Dinamarca al Comité contra el Terrorismo información sobre las cuestiones que se plantean más abajo para el período comprendido entre el 1º de enero de 2001 y el 31 de diciembre de 2002?

a) Número de terroristas o colaboradores de éstos que han sido detenidos;

En el período al que se hace referencia, las autoridades danesas no han detenido a nadie por llevar a cabo actividades terroristas o por prestar apoyo a dichas actividades.

Durante el período en cuestión, las fuerzas americanas en el Afganistán detuvieron a un ciudadano danés.

b) *El valor de los fondos y bienes congelados en relación con personas y entidades sobre las que se haya recibido una notificación del Consejo de Seguridad, de organizaciones internacionales, de Dinamarca y de otros Estados;*

Se han incautado algunos fondos durante un tiempo hasta que la investigación realizada posteriormente demostró que no se trataba de un caso de financiación del terrorismo.

Aún hay una investigación en curso. Se congeló una cuenta con una cantidad aproximada de 550.000 coronas danesas (noviembre de 2003). Se ha restringido la utilización de otra cuenta en la que se ingresan recaudaciones atrasadas sobre la base de lo dispuesto en un acuerdo, lo que quiere decir que la Fiscalía para delitos económicos graves tiene que autorizar la utilización de los fondos. Dicha autorización sólo se concederá si el dinero se destina a entidades benéficas reconocidas de las que se sabe que no existe riesgo alguno de que se utilice la totalidad o parte de los fondos para financiar el terrorismo.

La incautación se realiza con arreglo a lo dispuesto en la Ley de administración de justicia, que permite la incautación en cualquier situación en que pueda haber financiación del terrorismo, tanto si los nombres están incluidos en las listas oficiales como si no lo están. La congelación de fondos con arreglo a las disposiciones de la Unión Europea es una obligación de todo el que esté en posesión de los bienes (hayan o no sido incautados) y debe comunicarse al Organismo Nacional de Empresa y Vivienda.

Con arreglo a lo dispuesto en los reglamentos Nos. 2580/2001 y 881/2002 de la Unión Europea sobre terrorismo, que aplica el Organismo Nacional de Empresa y Vivienda, dependiente del Ministerio de Economía y Asuntos Empresariales, Dinamarca no ha congelado fondos ni activos de ningún tipo pertenecientes a personas físicas o jurídicas durante el período comprendido entre el 1º de enero de 2001 y el 31 de diciembre de 2002.

En relación con esta cuestión el Comité contra el Terrorismo apreciaría que Dinamarca le señalase si tiene autoridad para congelar los bienes de terroristas y organizaciones terroristas que no estén incluidas en listas elaboradas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones 1267, 1333 y 1390) o por los Reglamentos pertinentes de la Unión Europea. Sírvase exponer brevemente las disposiciones y procedimientos legales en vigor en Dinamarca para ilegalizar a las organizaciones terroristas extranjeras. ¿Cuánto tiempo se tarda en ilegalizar una organización terrorista a solicitud de otro Estado?

1. La Ley de administración de justicia contiene disposiciones generales sobre la incautación que, en determinadas circunstancias, se aplica en relación con investigaciones penales, incluidas investigaciones relacionadas con actos de terrorismo.

Podrán incautarse bienes en relación con una investigación penal con independencia de que los nombres de las personas y organizaciones en cuestión estén incluidos en listas oficiales. Por otra parte, no podrá realizarse la incautación cuando no exista relación alguna con investigaciones penales concretas.

La Ley de lucha contra el terrorismo de junio de 2002 incluye una modificación al artículo 77 del Código Penal que permite confiscar dinero y otros bienes (y no sólo “objetos”), que se tema puedan utilizarse para la comisión de un delito.

Esta modificación constituyó en parte una aplicación del Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo y de la resolución 1373 (2001). Asimismo, en la Ley se modificaban los artículos 802 y 803 de la Ley de administración de justicia relativos a la incautación para permitir la incautación de dinero y otros bienes (y no sólo objetos) a los fines de confiscación establecidos en el artículo 77 del Código Penal. Esta modificación venía exigida por la ampliación del artículo 77 del Código Penal.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 801 de la Ley de administración de justicia, puede llevarse a cabo la incautación con el fin de proteger pruebas, garantizar el cobro de las costas procesales y las multas así como la confiscación de bienes, garantizar el pago de una reparación o indemnización a la víctima, o en el caso de que el demandado se haya fugado para impedir la continuación de las actuaciones judiciales.

Los párrafos 1 a 3 del artículo 802 de la Ley de administración de justicia dicen:

“Podrán incautarse los objetos en posesión de un sospechoso cuando:

Se sospeche, fundadamente, que la persona ha cometido delito perseguible de oficio, y haya razones para pensar que el objeto en cuestión pueda servir de prueba o deba ser confiscado (véase el párrafo 2) o haya sido sustraído a alguien que pueda reclamarlo.

2) Podrán incautarse los bienes de un sospechoso cuando:

1) Haya razones fundadas para sospechar que la persona ha cometido un delito, perseguible de oficio y la incautación se considere necesaria para garantizar el cobro de las costas procesales, la confiscación, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 75 de 1), 1) y 2) y 2) y 75 3); 76 a), 5); y 77 a), 2) del Código Penal, el cobro de una multa o el pago de una indemnización a la víctima en cuestión.

3) Podrán incautarse la totalidad o parte de los bienes presentes o futuros de un sospechoso cuando:

Se hayan iniciado actuaciones judiciales en relación con ese delito que puedan dar lugar, en virtud de lo dispuesto en la ley, a una pena igual o superior a 18 meses de prisión y cuando el demandado se haya fugado para impedir la continuación de las actuaciones judiciales.”

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 803, los bienes pertenecientes a una persona sobre la que no recaiga sospecha alguna podrán incautarse como parte de la investigación de un delito perseguible de oficio cuando haya razones para suponer que dichos bienes pueden constituir pruebas o han sido sustraídos a alguien que puede reclamarlos. Asimismo, podrán incautarse otros bienes, incluido dinero, que se encuentren en posesión de una persona sobre la que no recaiga sospecha alguna, como parte de la investigación de un delito perseguible de oficio cuando haya motivos para suponer que es necesaria la confiscación de dichos bienes.

2. El derecho a la libre asociación se recoge en el artículo 78 de la Constitución danesa que dispone:

“78.1) Los ciudadanos podrán crear asociaciones con cualquier fin lícito sin necesidad de solicitar autorización previa.

2) Las asociaciones que recurran a la violencia o traten de lograr sus fines mediante la violencia, la instigación a la violencia, o tratando de ejercer una influencia análoga que sea punible sobre personas de creencias diferentes, serán disueltas por sentencia judicial.

3) Ninguna asociación podrá disolverse por decisión del Gobierno. No obstante, podrá prohibirse temporalmente una asociación siempre que se inicie inmediatamente el procedimiento para su disolución.

4) Los asuntos relacionados con la disolución de asociaciones políticas podrán presentarse directamente ante el Tribunal Supremo sin necesidad de autorización especial previa.

5) Las consecuencias legales de la disolución se determinarán mediante disposición legal.”

El artículo 78 de la Constitución danesa impide que el Estado dicte normas que requieran que las asociaciones obtengan autorización de las autoridades públicas antes de su constitución, prohibición que impide que las asociaciones sean sometidas a censura.

Del artículo 78 2) de la Constitución danesa se desprende que las asociaciones (incluidas las organizaciones terroristas) que recurran a la violencia, o traten de lograr sus fines mediante la violencia, la instigación de la violencia, o cualquier influencia análoga que sea punible sobre personas de creencias diferentes, serán disueltas por sentencia judicial. Además, podrán ser disueltas las asociaciones (incluidas las organizaciones terroristas) que se hayan constituido para llevar a cabo actividades ilícitas o posteriormente las realicen.

En la doctrina relativa al artículo 78, se presume tradicionalmente que dicho artículo es aplicable tanto a los nacionales daneses como a los extranjeros que residan en Dinamarca.

Es necesario tener en cuenta numerosos aspectos a la hora de determinar si una asociación tiene fines lícitos, y dicha determinación va más allá de un simple análisis de las normas que la regulan. Asimismo, las asociaciones con fines lícitos, se considerarán ilegales cuando utilicen medios ilícitos, incluidos actos de terrorismo.

Las asociaciones no podrán disolverse por decisión del Gobierno sino por sentencia judicial. El artículo 684 1) 2) de la Ley de administración de justicia estipula que a las cuestiones relacionadas con la disolución de asociaciones se les aplicarán las normas de procedimiento penal.

El artículo 78 3) dispone que el Gobierno podrá determinar la prohibición temporal de una asociación, incluida una asociación terrorista, siempre que se inicie inmediatamente el procedimiento para disolverla.

En la práctica no ha habido ningún caso de disolución de organizaciones terroristas en Dinamarca. Por tanto, no es posible proporcionar datos reales acerca del tiempo que sería necesario para declarar ilícita a una organización terrorista.

El artículo 78 4) dispone que cualquier caso relacionado con la disolución de una asociación política podrá llevarse ante el Tribunal Supremo de Dinamarca.

Las consecuencias jurídicas de la disolución de una asociación se recogen en el Código Penal. En el artículo 132 de éste se dice que podrá castigarse a todo el que participe en las actividades habituales de una asociación o entre a formar parte de ella una vez que el gobierno la haya prohibido temporalmente o que la asociación haya sido disuelta mediante sentencia. El artículo 75 5) establece que cuando una asociación es disuelta mediante sentencia, podrá confiscarse su capital, documentos, protocolos, etc.

Pregunta 1.8

Sírvase explicar las disposiciones que existen para identificar a las personas físicas o jurídicas:

- *Que tienen abierta una cuenta bancaria;*
- *En cuyo nombre haya abierta una cuenta bancaria (por ejemplo, los beneficiarios);*
- *Que sean beneficiarias de transacciones realizadas por intermediarios;*
- *Que estén relacionadas con una transacción financiera.*

¿Impone Dinamarca la obligación de identificar a las personas que administran un fideicomiso? ¿Están obligadas esas personas a obtener información sobre los fideicomisarios, creadores del fideicomiso y beneficiarios de los fideicomisos con los que están relacionados? Sírvase exponer brevemente el procedimiento que existe en Dinamarca para que los organismos de seguridad extranjeros u otras entidades de lucha contra el terrorismo, obtengan dicha información en los casos en que haya sospechas de terrorismo.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 1) de la Ley de medidas para prevenir el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo (la Ley de blanqueo de dinero), las instituciones de crédito (los bancos) pedirán a sus clientes una prueba de identidad cuando establezca relaciones comerciales con ellos, incluida la apertura de una cuenta o de una caja de seguridad. En la prueba de identidad deberá figurar el nombre, la dirección, el número de identificación nacional o el número de identificación social, o documentación similar cuando la persona no disponga de uno de estos números.

La institución de crédito no está obligada a solicitar información acerca del beneficiario de una entidad jurídica (es decir la persona física a la que, en última instancia pertenece la entidad jurídica, o que la controla) de conformidad con lo dispuesto en la Ley de blanqueo de dinero. Ello supone que basta que una entidad jurídica se identifique con su nombre, dirección y número de identificación social. No obstante, la Asociación de Bancos de Dinamarca ha publicado directrices sobre la identificación de los clientes en las que se aconseja a las instituciones de crédito que exijan una certificación del Organismo de Comercio y Sociedades con información que incluya los nombres de los miembros de la Junta de Dirección, la Junta de Administración y la persona autorizada a firmar en nombre de la sociedad.

En cuanto a las normas de identificación de las personas físicas o jurídicas que son beneficiarias de las transacciones realizadas por intermediarios profesionales, en Dinamarca no está permitido iniciar negocios a través de intermediarios. Además, el artículo 6 de la Ley de blanqueo de dinero dispone que las instituciones de crédito

que tengan conocimiento presunta o fehacientemente de que una transacción se lleva a cabo en nombre de un tercero solicitarán que se les informe acerca de la identidad de esa persona (véase el artículo 4 1) de la Ley).

En cuanto a las normas de identificación de las personas físicas o jurídicas relacionadas con la transacción financiera, la Ley de blanqueo de dinero dispone que las transacciones que se lleven a cabo sin contacto personal entre el originador de la transacción y el intermediario o se lleven a cabo por un intermediario cuando el originador de la transacción no mantenga una cuenta irán acompañadas, en todas las etapas de la transacción, de información acerca del originador (prueba de identidad, véase el artículo 4 1)). El intermediario se asegurará de que la información sobre el originador de la transacción sea adecuada. Por otra parte, los requisitos sobre la prueba de identidad en estos casos no serán aplicables a las transacciones que se realicen a una cuenta cuyo titular ya haya proporcionado una prueba de identidad, a menos que se sospeche que la transacción está relacionada con el blanqueo de dinero o la financiación del terrorismo.

En cuanto a las preguntas sobre los fideicomisos, esta institución no existe en Dinamarca.

Pregunta 1.9

En relación con la respuesta de Dinamarca que figura en el párrafo 2 f) de su primer informe (en la página 11), sírvase describir el procedimiento adoptado para atender las solicitudes de otros Estados Miembros relativas a las investigaciones sobre la financiación del terrorismo, el suministro de armas, munición y explosivos y el desplazamiento de terroristas.

Como Dinamarca explicó en la respuesta que figura en el párrafo 2 f) de su primer informe al Comité contra el Terrorismo, no hay ninguna ley nacional que se refiera concretamente a la asistencia jurídica recíproca en materia penal. En todos los casos en que se recibe una solicitud de asistencia, las autoridades danesas aplican el derecho interno, lo que significa que pueden dar cumplimiento a solicitudes de asistencia jurídica recíproca aunque no exista un acuerdo bilateral o multilateral entre Dinamarca y el Estado solicitante. Y significa también que las autoridades danesas pueden dar cumplimiento a una solicitud si la medida de investigación comprendida en la solicitud se pudiera aplicar en un caso nacional semejante. Por tanto, las solicitudes se ejecutan de conformidad con el derecho interno relativo al procedimiento penal (Ley de administración de justicia) y, de ser aplicable, de conformidad con los instrumentos internacionales pertinentes, como la Convención sobre Asistencia Jurídica Recíproca del Consejo de Europa, de 1959, y los acuerdos entre los países nórdicos.

Las autoridades danesas encargadas del cumplimiento de la ley siempre pueden proporcionar a las autoridades extranjeras correspondientes la información solicitada. En algunos casos puede haber limitaciones respecto del uso que se dé ulteriormente a la información, por ejemplo, si hay una investigación en marcha en Dinamarca.

Como se mencionó en los informes anteriores presentados por Dinamarca al Comité contra el Terrorismo, el 31 de mayo de 2002 el Parlamento aprobó la Ley contra el terrorismo elaborada por el Ministerio de Justicia. En la Ley figuran, entre otras medidas, mejoras de la capacidad indagatoria de la policía en varios aspectos.

Los elementos principales de la Ley se describen en la respuesta de Dinamarca que figura en el párrafo 1 a) del informe complementario presentado al Comité contra el Terrorismo el 8 de julio de 2002.

Las mejoras de la capacidad indagatoria de la policía comportan una mejora similar de la asistencia que puede prestar Dinamarca en relación con una solicitud de asistencia jurídica recíproca, ya que las autoridades danesas pueden dar cumplimiento a una solicitud si la medida de investigación comprendida en la solicitud se pudiera aplicar en un caso nacional semejante.

Pregunta 1.10

Para aplicar con eficacia las leyes relacionadas con la resolución 1373 que abarcan todos los aspectos de ésta, los Estados deben tener mecanismos ejecutivos efectivos y coordinados, así como crear y utilizar estrategias adecuadas nacionales e internacionales de lucha contra el terrorismo. En ese contexto, sírvase indicar si en las estrategias o políticas de lucha contra el terrorismo de Dinamarca (a nivel nacional y subnacional) se incluyen las siguientes formas o aspectos de las actividades de lucha contra el terrorismo:

- *Investigación y enjuiciamiento penal;*
- *Inteligencia de lucha contra el terrorismo (humana y técnica);*
- *Operaciones de fuerzas especiales;*
- *Protección física de posibles objetivos terroristas;*
- *Análisis estratégico y previsión de nuevas amenazas;*
- *Análisis de la eficacia de las leyes de lucha contra el terrorismo y sus enmiendas pertinentes;*
- *Controles fronterizos y de inmigración;*
- *Control y prevención del tráfico de drogas, armamento, armas biológicas y químicas, sus precursores y empleo ilícito de materiales radiactivos.*

Si es posible, sírvase describir las disposiciones jurídicas, los procedimientos administrativos y las prácticas óptimas en ese ámbito.

Los planes estratégicos y de emergencia de Dinamarca relativos a la lucha contra el terrorismo abarcan todos los ámbitos y formas operacionales mencionados de las medidas de lucha contra el terrorismo.

La responsabilidad de realizar investigaciones relacionadas con el terrorismo en Dinamarca recae en el PET (Servicio de Seguridad Civil de Dinamarca), servicio policial que cuenta con la asistencia de otras dependencias de la policía danesa. Las normas que rigen las investigaciones relativas a la lucha contra el terrorismo —incluidas la investigación (y el enjuiciamiento) penal, la obtención de inteligencia de lucha contra el terrorismo y las operaciones de fuerzas especiales— son las mismas que regulan toda la labor policial en el país y figuran en la Ley de administración de justicia.

Los trabajos relativos a la protección física de posibles objetivos terroristas y al análisis estratégico y la previsión de nuevas amenazas se llevan a cabo en estrecha colaboración con otras autoridades de conformidad con las normas y los

procedimientos existentes. Para obtener más información al respecto, sírvase consultar la pregunta 1.11.

El PET y otras autoridades supervisan de forma continua las leyes existentes en materia de lucha contra el terrorismo y delitos graves a fin de presentar propuestas para perfeccionar los instrumentos jurídicos existentes o crear otros nuevos.

Los controles fronterizos y de inmigración se efectúan de conformidad con las normas del acervo de Schengen y en estrecha cooperación con otros países.

El control y la prevención del tráfico de drogas, armamento, armas biológicas y químicas, sus precursores y el empleo ilícito de materiales radiactivos se realiza en estrecha colaboración entre la policía y las autoridades aduaneras de conformidad con las normas existentes. Para obtener más información sobre las actividades que se llevan a cabo en el ámbito de la no proliferación, sírvase consultar la pregunta 1.11.

Pregunta 1.11

El Comité contra el Terrorismo desea que Dinamarca proporcione información sobre las medidas que aplica para luchar contra el terrorismo incluidos, entre otras cosas, un resumen de los programas concretos; una lista de los organismos que participan en esa labor; y una descripción de los mecanismos existentes para coordinar los trabajos de los distintos organismos en relación con los diversos aspectos indicados en los párrafos 2 y 3 de la resolución. El Comité contra el Terrorismo tiene especial interés en los ámbitos siguientes:

- El reclutamiento de miembros de grupos terroristas;*
- Los vínculos entre las actividades delictivas (en particular el tráfico de drogas) y el terrorismo;*
- La forma de impedir el establecimiento de refugios para terroristas y otras formas de apoyo activo o pasivo a terroristas o grupos terroristas. En esa última categoría se incluyen, entre otros: el apoyo logístico a terroristas (incluida la utilización de tecnología informática); la apología del terrorismo y la incitación al terrorismo; los contactos con organizaciones, grupos y personas terroristas y entre ellos; la denegación por todos los medios del acceso de terroristas o grupos terroristas a materiales químicos, biológicos y nucleares.*

En 2003, el PET estableció un grupo de contacto para luchar contra el terrorismo formado por una amplia variedad de autoridades danesas cuyo trabajo y ámbitos de competencia son pertinentes para la labor general en la esfera de la lucha contra el terrorismo (las fuerzas armadas, la autoridades encargadas de la gestión de emergencias, las autoridades marítimas y de aviación, las autoridades de tecnología de la información y telecomunicaciones, las autoridades ferroviarias y de carreteras, las autoridades en materia de alimentación y salud, y las autoridades de energía y financieras).

El grupo celebra reuniones periódicas para tratar temas de interés común y alcanzar acuerdos sobre otras cuestiones, a fin de elaborar medidas coordinadas conjuntas.

Está previsto que en 2004 se cree otro grupo de contacto para luchar contra el terrorismo que sirva de complemento al primero y se ocupe principalmente del sector privado.

El establecimiento de los grupos de contacto demuestra que el PET está aumentando su cooperación con diversas autoridades, instituciones, empresas y organizaciones a fin de crear asociaciones eficientes. Esa cooperación tiene por objeto establecer un objetivo y una base sólida para la evaluación de riesgos realizada por el PET, racionalizar su labor para atender las necesidades reales de sus asociados y contribuir a la divulgación de las evaluaciones.

Mediante los programas de concienciación, el PET ha realizado además una labor centrada en las universidades e instituciones de enseñanza superior, con unas 20 visitas aproximadamente a esas instituciones. El objetivo de esas visitas era ofrecer información y asesoramiento a las instituciones educativas, especialmente en el ámbito de la no proliferación, aunque también se trataron otros asuntos relacionados con la seguridad, incluida una sesión informativa de carácter general sobre cuestiones relativas a las redes extremistas y fundamentalistas en los círculos estudiantiles.

Asimismo, se ha llevado a cabo una labor más tradicional en la esfera de la no proliferación. En ese campo, el PET colabora con la comunidad empresarial para prevenir la proliferación incontrolada de productos que podrían emplearse para la fabricación de armas de destrucción en masa. El PET cooperó de forma fructífera con diversas empresas en materia de control de las exportaciones durante muchos años, y hace varias visitas anuales, con carácter informativo y preventivo, a las empresas cuyos productos o conocimientos técnicos pueden utilizarse para fabricar armas de destrucción en masa.

Además, se ha establecido un foro para el diálogo con representantes de las minorías étnicas. El objetivo de esa iniciativa es, especialmente, fomentar la confianza y entablar algún tipo de cooperación entre el PET y las minorías étnicas. Uno de los resultados de la iniciativa ha sido la publicación de un folleto en siete idiomas relativo a la financiación del terrorismo.

En el ámbito de las armas químicas, biológicas, radiactivas y nucleares se ha establecido una cooperación formal entre la policía, las fuerzas armadas y las autoridades de emergencia y sanitarias para luchar contra los atentados con armas biológicas o químicas que pudieran producirse. Esa labor tiene como fin garantizar una cooperación flexible y eficaz entre la policía local y las autoridades centrales de emergencia y sanitarias. Además, servirá para que se utilice la mejor inteligencia posible como base para elaborar evaluaciones de riesgos relativas al empleo de armas de destrucción en masa.

Ello debe considerarse en el mismo contexto que los trabajos realizados en el ámbito de la seguridad de protección, que el PET tiene previsto fortalecer en 2004.

El objetivo de esos trabajos es ofrecer la mejor protección posible a los sectores considerados fundamentales para el buen funcionamiento del país, a saber, los servicios de petróleo y gas, electricidad, telecomunicaciones, el sector bancario y financiero, el suministro de agua y el transporte. La idea es realizar un examen en profundidad de esos servicios para identificar todas las instalaciones de importancia especial y después ofrecer periódicamente a los propietarios y operadores evaluaciones de las amenazas relativas a su esfera concreta de interés, y ofrecer asesoramiento para la protección de las instalaciones en cuestión. Además, la intención es

identificar todas las instalaciones decisivas o importantes en otras esferas, especialmente las empresas y otras instituciones que trabajen con materiales que puedan emplearse en un contexto relacionado con armas químicas, biológicas, radiactivas y nucleares, de modo que sea posible proteger esas instalaciones de la mejor manera posible frente a un uso incorrecto relacionado con el terrorismo.

En el ámbito de la financiación del terrorismo, se han fortalecido las investigaciones mediante el establecimiento de una cooperación estrecha y formal entre el PET y el Fiscal General de Delitos Económicos Graves. En ese sentido, una de las iniciativas ha sido poner en marcha una organización piloto para detectar las posibles redes financieras terroristas y garantizar la armonización nacional de las investigaciones de casos relacionados con la financiación del terrorismo.

Pregunta 1.12

En el contexto de la aplicación eficaz del párrafo 2 e), sírvase indicar las técnicas especiales de investigación que pueden utilizarse en Dinamarca en los casos de terrorismo (por ejemplo, operaciones secretas; entregas controladas; "seudocompras" u otros "seudodelitos"; informadores anónimos; persecuciones transfronterizas; colocación de micrófonos electrónicos en locales privados o públicos, etc.). Indíquese qué condiciones legales regulan su empleo. Sírvase explicar si esas técnicas:

- Se aplican únicamente a sospechosos;*
- Se aplican únicamente previa aprobación de un tribunal.*

Sírvase indicar también el plazo de tiempo durante el que se pueden emplear. Asimismo, explique si esas técnicas se pueden utilizar en cooperación con otro Estado.

La Ley de administración de justicia es el principal marco jurídico que regula la utilización de técnicas especiales de investigación en Dinamarca.

No obstante, Dinamarca es parte en un gran número de convenios y acuerdos internacionales relativos a la lucha contra el terrorismo, la asistencia recíproca en materia penal, etc., en que se describe la utilización de técnicas especiales de investigación. Algunas de esas técnicas no se definen ni se mencionan en la Ley de administración de justicia, pero están reguladas en órdenes gubernamentales, circulares de departamento, etc., de conformidad con el capítulo 67 – normas generales de investigación.

Según la Ley de administración de justicia, la práctica relativa a las técnicas especiales de investigación establecida de conformidad con las normas generales de investigación que figuran en las órdenes gubernamentales, etc., y los dictámenes de los tribunales, pueden emplearse las siguientes técnicas especiales de investigación:

1) Operaciones secretas

Una operación secreta es un método de investigación mediante el que se recopila información y pruebas sustantivas durante un período de tiempo, utilizando medidas legales por los organismos encargados de hacer cumplir la ley y empleando agentes secretos.

Las operaciones secretas no están definidas ni reguladas expresamente en la Ley de administración de justicia, mientras que el empleo de agentes (secretos) está estrictamente regulado, véase la descripción que figura a continuación en el apartado 2).

2) Agentes

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 754 a de la Ley de administración de justicia, la policía no podrá alentar, como parte de la investigación de un delito, la prestación de asistencia ni la adopción de medidas con el fin de incitar a alguien a cometer un delito o continuarlo, a menos que:

- 1) Exista la sospecha razonable de que se va a cometer o a intentar cometer un delito;
- 2) La medida se considere de importancia crucial para la investigación; y
- 3) Se investigue un delito castigado por ley con penas de cárcel de seis años o más, o una violación del párrafo 1 del artículo 286 del Código Penal (robo de carácter especialmente grave) o del párrafo 2 del artículo 289 (contrabando de carácter especialmente grave).

Las medidas mencionadas en el artículo 754 a no deben empeorar el alcance o la gravedad del delito, y únicamente podrán ser tomadas por la policía (véase el artículo 754 b. No obstante, la población civil puede, con el acuerdo de la policía, prestar asistencia para perpetrar o continuar el delito que se esté investigando, siempre que la asistencia prestada sea moderada en comparación con el delito.

Las medidas se ejecutan previa orden judicial, en la que deberán especificarse las circunstancias concretas del caso que sirven de base para considerar que se han cumplido las condiciones para la aplicación de las medidas. La orden judicial podrá revocarse en cualquier momento (véanse los párrafos 1 y 2 del artículo 754 c.

Si las medidas dejaran de ser útiles por esperar la orden del Tribunal, la policía podrá tomar la decisión de ejecutarlas. En ese caso, la policía deberá presentar el caso ante el tribunal lo antes posible y en un plazo máximo de 24 horas desde que se adoptaron las medidas (véase el párrafo 3 del artículo 754 c.

3) Informadores

El concepto de “informador” no está definido y el empleo de informadores no está regulado en la Ley de administración de justicia. No obstante, la policía puede utilizar informadores de conformidad con las normas generales de investigación de la Ley de administración de justicia.

Conforme a la práctica de las técnicas de investigación, un informador es la persona, a menudo anónima y procedente de un ambiente delictivo, que pasa información a la policía sobre delitos que van a cometerse o que proporciona a la policía información general sobre las actividades de un grupo o un entorno especial. El informador no puede tomar parte activa en los delitos.

4) Entregas controladas

El concepto de “entrega controlada” no está definido y su empleo no está regulado en la Ley de administración de justicia. No obstante, conforme a la práctica de las técnicas de investigación establecida por los tribunales, es posible utilizar el sistema de entregas controladas de conformidad con las normas generales de investigación de la Ley de administración de justicia y las normas generales que figuran en las órdenes gubernamentales.

En virtud de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 754 a, la policía puede tomar medidas para instigar a alguien a que cometa un delito o lo continúe sin someterse a las normas del empleo de agentes, si con ello no se interfiere en las circunstancias básicas del delito.

5) Vigilancia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 791 a, la policía puede fotografiar o vigilar con prismáticos u otros dispositivos a personas que se encuentren en un lugar donde no se pueda acceder libremente (vigilancia), si:

- 1) La medida se considera de importancia significativa para la investigación, y
- 2) Se investiga un delito castigado por ley con penas de cárcel.

No obstante, únicamente se podrá vigilar con cámara de televisión, cámara fotográfica u otro aparato similar que funcione por control remoto o de forma automática cuando se investigue un delito castigado por ley con penas de cárcel de un año y seis meses o superiores (véase el apartado 2).

La vigilancia de personas que se encuentren en una residencia o vivienda de otro tipo, mediante una cámara de televisión, una cámara fotográfica u otro aparato similar que funcione por control remoto o de forma automática, o mediante un dispositivo que se encuentre en dicho lugar, únicamente podrá efectuarse si se cumplen determinadas condiciones (véase el apartado 3).

No podrá realizarse una vigilancia cuando la medida resulte desproporcionada teniendo en cuenta su objetivo, la trascendencia del caso y el delito, y las molestias que presuntamente causará a la persona o personas afectadas (véase el apartado 5).

Como se ha señalado anteriormente, Dinamarca es parte en diversos convenios y acuerdos internacionales. De conformidad con algunos de esos convenios, por ejemplo la Convención de Schengen en su artículo 40, es posible seguir a una persona que está siendo vigilada a otro país (vigilancia transfronteriza) cuando se cumplan unas condiciones especiales.

Cabe señalar que Dinamarca, al ratificar el segundo protocolo adicional al Convenio europeo sobre cooperación judicial en materia penal, presentó una reserva al artículo 17 (vigilancia transfronteriza).

6) Interceptación de comunicaciones, vigilancia electrónica e instalación de micrófonos ocultos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de administración de justicia, la policía puede adoptar las siguientes medidas para intervenir en el secreto de las comunicaciones:

- 1) Interceptar conversaciones telefónicas o telecomunicaciones similares (interceptación telefónica);
- 2) Interceptar otras conversaciones o declaraciones con un dispositivo (interceptación de otro tipo);
- 3) Obtener información sobre los teléfonos u otros dispositivos de comunicación similares que estén conectados a un teléfono o dispositivo de comunicación concreto aunque el dueño del aparato no haya dado su consentimiento (teleinformación);
- 4) Obtener información sobre los teléfonos u otros dispositivos de comunicación similares de una zona concreta que estén conectados a otros teléfonos o dispositivos de comunicación (teleinformación ampliada);
- 5) Retener, abrir e informarse de los contenidos de cartas, telegramas y otros envíos de correo (apertura de cartas), y
- 6) Detener el envío de correo de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 (detención de cartas) (véase el párrafo 1 del artículo 780).

El secreto de las comunicaciones únicamente puede violarse si existen motivos concretos para presuponer que una persona sospechosa envía o recibe mensajes o correo por el medio en cuestión, si resulta de importancia crucial para la investigación, o si se investiga un delito castigado por ley con penas de cárcel de seis años o más, o en los casos de delitos concretos mencionados en el apartado 3 del párrafo 1 del artículo 781.

La violación del secreto de las comunicaciones se hace de conformidad con una orden judicial, en la que deberán indicarse los números de teléfono, las ubicaciones, las direcciones o las entregas de correo a que se refiera la medida. En la orden judicial se estipula el plazo durante el que puede ejecutarse esa medida, que deberá ser lo más breve posible y no excederá las cuatro semanas. El plazo podrá ser prorrogado, aunque como máximo por períodos de cuatro semanas cada vez (véanse los párrafos 1 y 2 del artículo 783).

Si las medidas dejaran de ser útiles por esperar la orden del Tribunal, la policía podrá tomar la decisión de ejecutarlas. En ese caso, la policía deberá presentar el caso ante el tribunal lo antes posible y en un plazo máximo de 24 horas desde que se adoptaron las medidas (véase el párrafo 3 del artículo 783).

Las empresas de correo y los proveedores de redes o servicios de telecomunicaciones prestarán asistencia a la policía para violar el secreto de las comunicaciones, entre otros medios interceptando las conversaciones telefónicas, dando información sobre la teleinformación y la teleinformación ampliada mencionadas anteriormente y reteniendo envíos y correo y poniéndolos en poder de la policía (véase el párrafo 1 del artículo 786).

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 786, los proveedores de redes o servicios de telecomunicaciones grabarán y guardarán los datos del tráfico (registro en el sistema) durante un año a fines de la investigación y el enjuiciamiento de delitos. La grabación y el almacenamiento citados afectan únicamente

a los datos del tráfico y no al contenido real de la comunicación. Además, sólo las empresas tienen la obligación de grabar y guardar los datos del tráfico en cuestión. Esta disposición aún no ha entrado en vigor.

Asimismo, en el artículo figuran normas sobre el acceso de la policía al servicio nacional de información telefónica, que contiene los nombres y las direcciones de todos los abonados al servicio de telefonía de Dinamarca, incluidos los números que no aparecen en la guía y con independencia de la empresa de telecomunicaciones que presta servicio al abonado.

La Ley contra el terrorismo de junio de 2002 incorporó una nueva disposición en la Ley de administración de justicia. De conformidad con el artículo 791 b, en los casos de delitos muy graves la policía puede obtener una orden judicial que le permita acceder a los datos contenidos en un sistema de información restringido al público por medio de programas informáticos o equipo de otro tipo (obtención de datos) sin estar presente en el lugar de utilización de dicho sistema de información (como un ordenador u otro sistema de datos). Gracias a esa disposición, la policía puede utilizar los llamados “programas de rastreo” para obtener una copia de todos los datos manejados por el usuario del sistema de datos.

En junio de 2003 se amplió la disposición relativa a la obtención de datos, a fin de que la policía pueda utilizar ese sistema en todos los casos en que exista una orden judicial, cuando se investigue un delito castigado por ley con penas de cárcel de seis años o más, una violación de las disposiciones sobre delitos contra la independencia y la seguridad del Estado y delitos contra la Constitución y las autoridades supremas del Estado, o una violación del párrafo 1 del artículo 286 del Código Penal (robo de carácter especialmente grave) o del artículo 289 (contrabando de carácter especialmente grave).

7) Registros

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 793 de la Ley de administración de justicia, la policía puede efectuar registros de:

Residencias o viviendas de otro tipo, documentos, papeles y objetos similares, así como de cajas de seguridad; y

Objetos de otro tipo y locales que no sean viviendas;

La ley no regula los registros de locales u objetos a los que la policía pueda acceder libremente.

Únicamente podrán efectuarse registros de viviendas, locales u objetos propiedad de un sospechoso si:

Existen motivos razonables para sospechar que la persona ha cometido un delito que pueda ser enjuiciado por el Estado, y

Se presupone que el registro tiene una importancia significativa para la investigación.

Respecto de los registros mencionados en el apartado 1 del párrafo 1 del artículo 793, es necesario además que se trate de un delito castigado por ley con penas de cárcel, o que existan motivos concretos para pensar que con el registro se encontrarán pruebas del caso u objetos que puedan ser aprehendidos.

De conformidad con el párrafo 1 del artículo 796, la policía es quien toma la decisión de realizar un registro de los objetos o los lugares mencionados en el apartado 2 del párrafo 1 del artículo 793 que sean propiedad de un sospechoso.

En otros casos, el registro se efectúa por orden judicial, a menos que la persona acceda por escrito, o que el registro esté relacionado con el descubrimiento o la información de un delito y se vaya a registrar el lugar del delito. En esos casos la decisión puede ser tomada también por la policía.

En la orden judicial se deben indicar expresamente las circunstancias concretas del caso que sirven de base para considerar que se cumplen las condiciones para aplicar esa medida. La orden judicial puede ser revocada en cualquier momento.

No podrá efectuarse un registro cuando la medida resulte desproporcionada teniendo en cuenta su objetivo, la trascendencia del caso y el delito, y las molestias que presuntamente causará. Además, habrá que tomar en consideración si el registro comportará la destrucción o el daño de objetos (véase el artículo 797).

En casos especiales, si resulta decisivo para la investigación que el registro se lleve a cabo sin el conocimiento del sospechoso ni de otras personas, el tribunal podrá dictar una orden judicial a tal efecto. No obstante, ese procedimiento no es aplicable en los registros de viviendas, locales de otro tipo u objetos a disposición de alguien que, en virtud del artículo 170 o del artículo 172, esté excluido o exento, respectivamente, de testificar como testigo en la causa (véase el artículo 799).

En junio de 2002 (en virtud de la Ley contra el terrorismo), se enmendó el artículo 799 para permitir que, sólo con una orden judicial, la policía pudiera realizar varios registros distintos sin notificación inmediata (registros secretos reiterados) en un período no superior a cuatro semanas. Esa medida puede ser necesaria, por ejemplo, en los casos en que, no se encontraran drogas ni armas en el primer registro, pero exista la sospecha de que en un plazo de tiempo breve tendrá lugar una entrega en el lugar en cuestión, o en los casos en que hubiera que interrumpir un registro por el riesgo de que se descubriera la investigación. El tribunal tiene que determinar el número de registros en la orden. En casos especiales, sin embargo, el tribunal puede decidir que la policía lleve a cabo un número no determinado de registros en el plazo establecido (no superior a cuatro semanas).

8) Persecuciones transfronterizas

El concepto de “persecuciones transfronterizas” no está definido y esa medida no está regulada en la Ley de administración de justicia. No obstante, como se ha señalado anteriormente, Dinamarca es parte en la Convención de Schengen y, en virtud del artículo 41 de esa Convención, es posible perseguir a una persona que entre en otro país siempre que se cumplan unas condiciones especiales.

De conformidad con la Convención de Schengen, Dinamarca ha concertado acuerdos especiales en materia de cooperación policial en las fronteras con Suecia y Alemania.

Los métodos de investigación mencionados suelen aplicarse también a los delitos investigados por el PET, es decir, delitos relacionados con la planificación o la ejecución de actos de terrorismo. Sin embargo, la utilización de agentes en relación con esas investigaciones está exenta de las normas generales y no está regulada por ley, por lo que es posible desplegar a los agentes como un eslabón en la cadena de

investigación. Además, el PET puede conservar el material recopilado durante una investigación relativa a la lucha contra el terrorismo tanto tiempo como considere oportuno sin necesidad de tener una autorización judicial, aun cuando la investigación no dé lugar a una causa penal.

Antes de adoptar una medida intrusiva, ésta se presenta ante el tribunal para que dé una autorización previa. Un abogado defensor nombrado especialmente examina el caso y formula observaciones sobre la utilización de la medida antes de que el tribunal tome la decisión de autorizarla.

Eficacia de los controles aduaneros, de inmigración y fronterizos

Pregunta 1.13

El Comité contra el Terrorismo desea conocer el procedimiento establecido por Dinamarca, si lo hubiera, para facilitar información anticipada sobre la carga y los pasajeros internacionales a las autoridades competentes del país y de otros Estados a fin de que puedan examinar los cargamentos prohibidos y a los sospechosos de terrorismo antes de que desembarquen.

Las autoridades aduaneras de Dinamarca están a la espera del resultado de las negociaciones entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos en relación con la iniciativa sobre seguridad de los contenedores.

En su calidad de servicio de seguridad nacional, el PET colabora estrechamente con las autoridades de aviación danesas, enviándoles periódicamente las evaluaciones de amenazas que prepara. Posteriormente, esas evaluaciones se utilizan para definir los planes generales de emergencia de los aeropuertos.

Cuando el PET posea información sobre la llegada de pasajeros o cargamento de los que existan sospechas fundadas de que están vinculados con actividades relacionadas con el terrorismo, lo pondrá en conocimiento de las autoridades de aviación de Dinamarca y otras autoridades pertinentes.

Si personas o cargamento relacionados con el terrorismo van a salir de Dinamarca, y la decisión de no interceptarlos antes de la salida es la medida más adecuada, el PET notificará a las autoridades pertinentes del país de destino.

Se está desarrollando una cooperación similar con las autoridades marítimas.

En relación con el control de las personas en las fronteras de Dinamarca, de conformidad con la legislación danesa en materia de inmigración, la policía puede, en casos concretos, ordenar a los pilotos que envíen una lista de los pasajeros y la tripulación antes de la llegada del avión.

Pregunta 1.14

¿Podría Dinamarca proporcionar al Comité contra el Terrorismo un esbozo de las disposiciones legislativas vigentes en el país sobre la concesión de la nacionalidad y otros derechos cívicos? ¿Puede cambiar de nombre un extranjero a quien se hayan concedido la nacionalidad danesa u otros derechos cívicos en Dinamarca? ¿Qué medidas de precaución se aplican para determinar la verdadera identidad de una persona antes de expedir nuevos documentos de identidad?

1. Adquisición y pérdida de la nacionalidad danesa

Resumen de las normas sobre adquisición y pérdida de la nacionalidad danesa

1.1 Modos de adquisición de la nacionalidad danesa

En resumen, la nacionalidad danesa puede adquirirse de cinco modos distintos: por nacimiento, matrimonio posterior de los padres, adopción, declaración o acto parlamentario (naturalización).

En virtud del artículo 44 de la Constitución de Dinamarca, los extranjeros sólo pueden adquirir la nacionalidad danesa por medio de un acto parlamentario. La naturalización es por lo tanto prerrogativa exclusiva del poder legislativo. No obstante, el Parlamento puede establecer por ley la posibilidad de adquirir la nacionalidad danesa si se cumplen determinadas condiciones. Por consiguiente, un extranjero puede adquirir la nacionalidad danesa o bien directamente por un acto parlamentario o bien al cumplir las condiciones estipuladas en la Ley de la nacionalidad danesa (Ley unificada 113, de 20 de febrero de 2003).

1.1.2 Nacimiento

Son daneses de origen los nacidos de padre o madre daneses. Si los padres no están casados y únicamente el padre es danés, el niño sólo adquirirá la nacionalidad danesa si ha nacido en Dinamarca (véase el artículo 1 de la Ley de la nacionalidad danesa).

1.1.3 Matrimonio posterior de los padres

Si un niño de padre danés y madre extranjera no ha adquirido la nacionalidad danesa al nacer, podrá adquirirla en virtud del posterior matrimonio de los padres, siempre y cuando sea menor de 18 años y soltero en el momento de dicho matrimonio (véase el artículo 2 de la Ley de la nacionalidad danesa).

1.1.4 Adopción

Un niño extranjero, menor de 12 años, que haya sido adoptado en virtud de una orden de adopción emitida en Dinamarca adquirirá la nacionalidad danesa siempre que haya sido adoptado por una pareja casada de la que al menos uno de los cónyuges sea de nacionalidad danesa o por un ciudadano danés soltero (véase el artículo 2 A de la Ley de la nacionalidad danesa).

1.1.5 Declaración

Los extranjeros sobre quienes no recaiga ninguna sanción ni condena en virtud de lo dispuesto en la parte 9 del Código Penal y que hayan vivido en Dinamarca durante un período acumulado de al menos diez años, de los cuales no menos de cinco deben haber transcurrido en los últimos seis años, podrán adquirir la nacionalidad danesa tras cumplir los 18 años, pero antes de cumplir los 23, presentando una declaración en ese sentido a un gobernador de condado, al Prefecto de Copenhague o al Alto Comisionado de las Islas Faeroes o de Groenlandia (véase el artículo 3 de la Ley de la nacionalidad danesa).

Se aplican normas especiales a las personas que hayan sido anteriormente residentes o ciudadanas de otro país nórdico.

1.1.6 Acto parlamentario

La nacionalidad danesa también puede adquirirse por acto parlamentario (naturalización). Los proyectos de ley de naturalización serán presentados dos veces al año por el Ministro de Asuntos de los Refugiados, la Inmigración y la Integración.

Los requisitos para la naturalización se enuncian en la circular 55, de 12 de junio de 2002, relativa a las nuevas directrices para figurar en un proyecto de ley de naturalización. En resumen, los requisitos para la naturalización son los siguientes:

En virtud del artículo 5 de la circular, el solicitante debe poseer un permiso de residencia permanente en Dinamarca y residir en el país.

Además, el solicitante debe haber residido en Dinamarca durante al menos nueve años consecutivos. No obstante, los apátridas y refugiados pueden figurar en un proyecto de ley de naturalización tras sólo ocho años consecutivos de residencia en el país y los ciudadanos de los países nórdicos pueden hacerlo tras sólo dos años consecutivos (véase el artículo 7 de la circular). Si el solicitante lleva casado al menos tres años con un ciudadano danés, sólo se le exigirán seis años consecutivos de residencia (véase el artículo 8 de la circular).

Los solicitantes que hayan sido sancionados con la expulsión permanente del país o condenados a una pena de privación de libertad de dos años o más no pueden figurar en un proyecto de ley de naturalización, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 19 de la circular. Las multas más elevadas y las penas de privación de libertad o de libertad condicional más prolongadas impedirán en cierta medida la naturalización, al imponer períodos de espera de un determinado número de años que dependerá del tipo de condena (véase el párrafo 2 del artículo 19 de la circular).

La falta de pago de deudas contraídas con las autoridades públicas también impedirá en cierta medida la naturalización, según lo dispuesto en el artículo 22 de la circular.

Además, los solicitantes deben demostrar que conocen la lengua, sociedad, cultura e historia danesas (véase el artículo 25 de la circular).

Por regla general, los solicitantes deben haber cumplido los 18 años de edad. Por lo tanto, normalmente, los niños únicamente pueden adquirir la nacionalidad danesa cuando quedan comprendidos en una solicitud de nacionalidad danesa presentada por uno de sus padres, como se establece en el artículo 18 de la circular. Entre otras excepciones, y conforme a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, de 1989, los niños que nazcan apátridas en Dinamarca pueden figurar en un proyecto de ley de naturalización si son residentes en el país.

Por último, los solicitantes deben renunciar a la nacionalidad que tengan en ese momento, salvo si dicha nacionalidad se pierde automáticamente por la naturalización. Esto no es aplicable a los refugiados, ni en los casos en que sea imposible, de hecho o de derecho, renunciar a la nacionalidad (véase el artículo 4 de la circular).

Los que deseen adquirir la nacionalidad danesa por medio de la naturalización deben pagar una tasa de 1.000 coronas danesas al presentar la solicitud en la policía local (véase el párrafo 1 del artículo 12 de la Ley de la nacionalidad danesa).

1.2 Recuperación de la nacionalidad danesa

Los daneses de origen que hayan sido residentes en Dinamarca hasta los 18 años de edad y posteriormente hayan perdido su nacionalidad pueden recuperarla presentando la correspondiente declaración escrita a las autoridades competentes, siempre que hayan vivido en Dinamarca durante los dos últimos años anteriores a la declaración. Si la persona en cuestión tiene una nacionalidad extranjera, sólo podrá hacer una declaración si demuestra que ésta sería motivo de pérdida de su nacionalidad extranjera. A este respecto, la residencia en otro país nórdico hasta los 12 años de edad será equivalente a la residencia en Dinamarca.

Las personas que hayan perdido la nacionalidad danesa y hayan conservado posteriormente la nacionalidad de un país nórdico podrán recuperar la nacionalidad danesa, después de haber establecido su residencia permanente en Dinamarca, solicitándolo mediante declaración escrita a las autoridades competentes.

1.3 Niños

Al adquirir una persona la nacionalidad danesa por la presentación de una declaración o por acto parlamentario la adquieren también sus hijos, incluidos los adoptados, a no ser que se especifique expresamente lo contrario. Para ello es requisito indispensable que el padre solicitante comparta la custodia del menor y que éste último sea soltero, tenga menos de 18 años y resida en Dinamarca. Si se trata de un niño adoptado, es preciso que la adopción sea válida según el derecho danés.

1.4 Pérdida de la nacionalidad danesa

Los ciudadanos daneses que adquieran una nacionalidad extranjera por petición propia, consentimiento expreso o aceptación de un puesto en la administración pública de otro país perderán la nacionalidad danesa. Además, los ciudadanos daneses que hayan nacido en el extranjero y no hayan vivido nunca en Dinamarca ni hayan permanecido allí en condiciones que indiquen la existencia de cierta relación con el país perderán la nacionalidad danesa al alcanzar los 22 años de edad. No obstante, esto no se aplicará si la persona se convirtiera en apátrida. A este respecto, la residencia en un país nórdico durante un período acumulado no inferior a siete años se considerará equivalente a la residencia en Dinamarca.

1.5 Renuncia a la nacionalidad danesa

Las personas que sean ciudadanas de un país extranjero o deseen serlo podrán renunciar a la nacionalidad danesa. En el caso de las personas que deseen convertirse en ciudadanas de un país extranjero se aceptará su renuncia siempre que adquieran la nacionalidad extranjera dentro de un plazo determinado. No se puede denegar la renuncia a la nacionalidad danesa a las personas con nacionalidad extranjera y residencia permanente en un país extranjero.

2. Cambio de nombre

2.1 El cambio de nombre de una persona queda regulado por la Ley No. 193 sobre los nombres personales, de 29 de abril de 1981, y por sus enmiendas sucesivas (*Lov om personnavne*).

De conformidad con el derecho internacional privado danés, la ley se aplica a las personas domiciliadas en Dinamarca.

Por lo tanto, un extranjero puede cambiar de nombre conforme a dicha ley, tenga o no la nacionalidad u otros derechos cívicos daneses, siempre que esté domiciliado en Dinamarca.

2.2 En virtud de lo dispuesto en la sección 6 del Decreto de Dinamarca sobre pasaportes, los solicitantes de un pasaporte danés deben presentar su solicitud en persona a las autoridades encargadas de la expedición de pasaportes. El solicitante debe presentar al mismo tiempo el último pasaporte que se le haya expedido, de haberlo.

Además, el solicitante debe presentar un certificado original de bautismo, nombre o nacimiento. No obstante, esa documentación no será necesaria si el solicitante adjunta un pasaporte expedido después del 1° de octubre de 1949 en el que conste claramente su identidad.

Si el número de registro civil del solicitante no aparece claramente en el último pasaporte expedido ni en el certificado original de bautismo, nombre o nacimiento, el solicitante debe presentar un documento de identidad expedido por una autoridad pública en que figure claramente su número de registro civil.

En circunstancias excepcionales la policía podrá pasar por alto los requisitos citados más arriba en lo que respecta a la documentación de identidad del solicitante, siempre que éste pueda demostrar su identidad de alguna otra forma suficientemente segura.

Si la policía no conoce al solicitante y la identidad de éste no queda reflejada en un pasaporte expedido después del 1° de octubre de 1949, el solicitante deberá demostrar su identidad presentando una tarjeta de identidad de un banco, un carné de conducir, documentación militar o una tarjeta médica (véase la sección 7 del Decreto sobre pasaportes).

Si el nombre utilizado por el solicitante no aparece en el último pasaporte expedido ni en el certificado original de bautismo, nombre o nacimiento, el solicitante deberá demostrar que ha cambiado de nombre presentando, por ejemplo, un certificado de matrimonio o de nombre o una solicitud dirigida a una autoridad matrimonial o al registro nacional.

Por último, si es necesario, la policía podrá exigir documentación en relación con la nacionalidad danesa del solicitante (véase la sección 8 del Decreto sobre pasaportes).

Eficacia de los controles para impedir el acceso de terroristas a las armas

Pregunta 1.15

En el inciso a) del párrafo 2 de la resolución se establece que todos los Estados Miembros deberán disponer, entre otras cosas, de mecanismos apropiados para impedir el acceso de terroristas a las armas. En este contexto, el Comité contra el Terrorismo agradecería que Dinamarca proporcionara un esbozo de las medidas que ha adoptado o se propone adoptar con respecto a:

- a) *La ratificación y aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y del Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones que complementa la Convención;*

Dinamarca ratificó la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional el 30 de septiembre de 2003.

Dinamarca todavía no ha ratificado el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones ni ha aprobado legislación para su aplicación, si bien la legislación danesa en materia de armas cumple ya en gran medida los requisitos establecidos en el Protocolo.

Además, se prevé presentar en febrero de 2004 un proyecto de ley de aplicación de las disposiciones del Protocolo relativas al transporte de armas entre Estados partes.

- b) *La aplicación de las recomendaciones de la Organización Mundial de Aduanas en lo que respecta al citado Protocolo;*

En Dinamarca las recomendaciones se han aplicado mediante la Ley de armas, que impone como requisito para la importación o exportación de armas de fuego la obtención de un permiso, que deberá mostrarse a las autoridades de aduanas y ser sellado por ellas en el momento en que los artículos en cuestión salgan o entren en Dinamarca.

Si en el proceso de importación se menciona que esos artículos son armas, el sistema electrónico de aduanas exigirá que se presente un permiso. Si éste no se presenta, las armas no podrán ser importadas.

Una parte integrante de los frecuentes controles que efectúan las autoridades de aduanas consiste en asegurar que cuando se encuentren armas se presenten los permisos necesarios.

- c) *El uso de informes electrónicos y la promoción de la seguridad de la cadena de abastecimiento, como se establece en el anexo general del Convenio revisado de Kyoto de la Organización Mundial de Aduanas y en las normas de dicha organización;*

Dinamarca utiliza la Red de Aplicación de las Medidas Aduaneras de la Organización Mundial de Aduanas, que es un sistema de información, análisis y comunicación para la lucha contra los delitos aduaneros y de apoyo y refuerzo de la lucha de las autoridades de aduanas contra la delincuencia transnacional organizada.

- d) *La aplicación del Programa de Acción (aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y erradicar el comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras);*

La Ley de armas y explosivos y la Ley de material de guerra constituyen el fundamento jurídico para el control de la producción y transferencia de armas.

En el artículo 10 de la Ley de armas y explosivos y en el artículo 42 del Decreto sobre armas y municiones se tipifican la fabricación, importación, exportación, adquisición, tenencia, porte, uso o comercio ilícitos de armas o explosivos. Las sanciones oscilan desde multas hasta penas de prisión de un máximo de dos años.

Cuando se trata de armas especialmente peligrosas pueden aplicarse penas de prisión de hasta seis años (véase el párrafo a) del artículo 192 del Código Penal).

En virtud del párrafo 1 del artículo 114 del Código Penal, toda persona que cometa una violación grave del párrafo 2 del artículo 10 de la Ley de armas y explosivos con intención de cometer un acto de terror podrá ser condenada a penas de prisión hasta de cadena perpetua. Lo mismo se aplicará a toda persona que transporte armas o explosivos con esa misma intención (véase el párrafo 2 del artículo 114 del Código Penal).

En el artículo 15 de la Ley de material de guerra se tipifica la fabricación ilegal de material de guerra. Las sanciones oscilan entre multas y penas de prisión no superiores a un año.

La tenencia de armas sin licencia no está tipificada.

Pregunta 1.16

El Comité contra el Terrorismo es consciente de que Dinamarca tal vez haya tratado algunas o todas las cuestiones que se mencionan en los párrafos precedentes en informes o cuestionarios que haya presentado a otras organizaciones encargadas de vigilar las normas internacionales. El Comité se conformaría con recibir una copia de esos informes o cuestionarios como parte de la respuesta de Dinamarca a esas cuestiones, así como detalles sobre las medidas de aplicación de las mejores prácticas, los códigos y las normas internacionales pertinentes a la aplicación de la resolución 1373.

Dinamarca no ha presentado informes ni cuestionarios como los que se mencionan más arriba.

2. Asistencia y orientación

El Comité contra el Terrorismo desea hacer hincapié una vez más en la importancia que otorga a la prestación de asistencia y orientación para la aplicación de la resolución 1373.

Pregunta 2

El Comité contra el Terrorismo observa con agradecimiento que el Gobierno de Dinamarca ha indicado en su informe que está dispuesto a proporcionar asistencia a otros Estados para la aplicación de la resolución. La información presentada por Dinamarca se ha publicado en el Directorio de Asistencia del Comité (www.un.org/sc/ctc). Además, el Comité alienta a Dinamarca a que le informe de cualquier asistencia que esté prestando actualmente a otros países para la aplicación de la resolución.

Reconociendo el papel de la cooperación para el desarrollo en la lucha contra el terrorismo internacional y en la aplicación de la resolución, Dinamarca ha aumentado su apoyo a los países en desarrollo para la lucha contra el terrorismo. Como uno de los principales países donantes, Dinamarca ha elaborado un conjunto de principios rectores que rigen su labor en este ámbito. Sobre la base de la experiencia adquirida en 2003, Dinamarca ha reservado un importe de 145 millones de coronas danesas para la lucha contra el terrorismo en el período 2004-2006, incluidos 35 millones de coronas para asistir a determinados países en desarrollo en la aplicación de

la resolución y fortalecer la labor del Comité contra el Terrorismo. Dinamarca está consultando actualmente con el Comité sobre qué países deben recibir asistencia.

El Ministerio de Asuntos de los Refugiados, la Inmigración y la Integración de Dinamarca ha designado un experto danés en migraciones para que participe en una misión en Filipinas que se ha emprendido en relación con el dispositivo de reacción rápida de la Comisión Europea: orientación política en el ámbito del control de fronteras, aplicación en Filipinas de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

El objetivo general de la misión es contribuir a los esfuerzos de las autoridades filipinas por aplicar la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad. El objetivo específico es fortalecer la capacidad institucional de Filipinas, en particular detectando las necesidades de capacitación, equipamiento y asistencia técnica a fin de combatir el terrorismo, especialmente en el ámbito del control de fronteras.
